TITULO IV.

Del Comandante de baxel de guerra.

ARTICULO 1.

Luego que un Oficial esté nombrade para mandar un baxel de guerra, si estuviere desarmado, se presentará á su Comandanto general de mar ó tierra, segun sea el buque suelto ó de Esquadra, á fin de recibir la órden é instrucciones con que haya de proceder al armamento; y con ellas pasará al Arsenal acompañado de sus Oficiales de guerra, Mayores, y de mar, para reconocer el casco, arboladura, velámen, y todo género de pertrechos marineros y militares, y municiones de guerra de su dotacion; en el concepto de que, siendo responsable de la buena calidad del todo y de las partes de que conste el total apresto del buque, no solo estará obligado á practicar por sí este examen ó por sus oficiales segun la localidad, sino a dar cuenta a su Xefe quando los Subalternos del Arsenal, encargados de los diferentes ramos, no acuerden con él los puntos en que pueda haber discordancia, ya sea sobre la buena calidad y estado del buque ó de sus efectos, ya en punto al orden de los trabajos con que haya de procederse segun la del General a cuyo mando estuviere.

ARTICULO 2.

Aunque el armamento se ha de hacer segun los reglamentos, de que se dará copia al Comandante del buque, si este juzgare necesarios algunos géneros ó pertrechos de aumento, lo expondrá á su Comandante general de Esquadra ó Departamento para la resolucion conveniente; y el Xefe, á quien correspondiere la providencia, dispondrá lo mas conforme á mi servicio; y lo hará saber por sí ó por su Mayor, lo mismo que el modo de arreglar la estiva y línea de agua segun en la que

deba navegar; y si ha de llevar o no algun trasporte, para que uno y otro sirva de gobierno al Comandante; de cuya obligacion será participar diariamente a su General, por mano del Mayor, el progreso de los trabajos en el modo y forma que los prescribiere.

ARTICULO 3.

Desde el instante en que el Mayor general ponga a un Comandante en posesion del mando de su buque, es absolutamente responsable de él, y debe ser obedecido por sus Oficiales y gente, bien sean de dotacion ó de trasporte, con sumision y prontitud en todo lo tocante a mi servicio; correspondiéndole el gobierno económico, marinero y militar del baxel que manda, y en el qual todo ha de hacerse por disposicion suya o con su noticia; y nadie podrá quedarse à dormir en tierra sin licencia del Comandante, quien selo será árbitro de ejecutarlo por sí, quando no se oponga a mi servicio por las circunstancias; y en tales casos ha de dormir a bordo el Oficial que le sucediere en grado ó antigüedad.

ARTICULO 4.

No exouerara de su responsabilidad al Comandante de un buque el ser Capitan de bandera de un General, sea él Xefe ó Subalterno, a ménos que el General tome la voz de mando, como puede, en faena ó providencia por si en qualquier asunto, de modo que resulte cargo, porque siempre debera satisfacerlo quien lo hubiere ocasionado, quedando libro enteramente el Comandante si probase que represento lo conveniente; y como en los Génerales embarcados reside la autoridad que les he declarado, y puedén desplegar en los lances que la juzguen oportuna, impongo á los Capitanes de bandera la obligacion de darles cuenta de todo, y de franquearles los